

## Novedades fiscales aprobadas por la Ley 6/2018 de Presupuestos generales del estado



El día 4 de julio se publicó la Ley de Presupuestos Generales del estado, que modifica, entre otros, el IRPF, Impuesto de sociedades, Impuesto sobre el Patrimonio y el IVA.

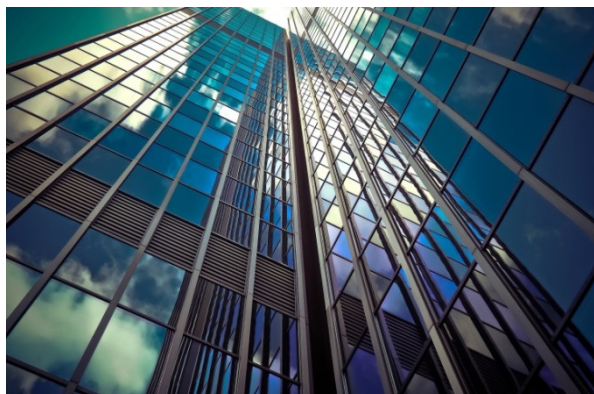
A continuación se explican brevemente las modificaciones implantadas en los distintos tributos, así como la fecha a partir de la cual tendrá efectos. A destacar, se prorroga un año más la bonificación del 100% de la cuota del impuesto sobre el patrimonio, por lo que habrá que seguir pagando, en las comunidades autónomas donde no exista dicha bonificación, por dicho impuesto en el 2018

Finalmente, se añade un análisis relacionado con la reciente sentencia del Tribunal Supremo que especifica el alcance de la inconstitucionalidad de la llamada Plusvalía municipal, y que ya informamos en newsletter anterior, quedando limitada la inconstitucionalidad de la norma a los casos en que acredite que la transmisión ha generado pérdida.

Andrés Garau, Socio área fiscal

### Novedades en IRPF

1. Se incrementa la **reducción por rendimientos del trabajo para rendimientos del trabajo inferiores a 16.825 euros y siempre que no existan otras rentas, incluidas las exentas superiores a 6.500 euros. La reducción antes se fijaba para rentas del trabajo de hasta 14.450 euros y ascendía a 3.700 euros. Ahora se eleva el límite de rendimientos a 16.825 euros y pasa a ser de 5.565 euros. ¿Aplicación transitoria?**



2. Con efectos desde el 1 de enero de 2018, se eleva del 20 al 30% la **deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación**, así

como la base máxima, que pasa de 50.000 a 60.000 euros anuales).

3. Con efectos desde el 1 de enero de 2018, se eleva del 50 al 60 por ciento el porcentaje de la **deducción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla**, con el objetivo de que los residentes en dichas Ciudades Autónomas tengan una menor tributación, y puedan disponer de una mayor renta disponible.
4. Se incrementa en 1.000 euros la **deducción por maternidad** cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma **haya satisfecho en el periodo impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados**, entendiéndose por gastos de custodia las cantidades satisfechas a guarderías y centros de educación infantil por la preinscripción y matrícula, la asistencia, horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tengan la consideración de rendimientos en especie exentos.
5. Con efectos desde el 1 de enero de 2018, se aumenta la cuantía de la **deducción por familia**



**numerosa** en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto en que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

### *Aumentan las deducciones por familia numerosa, por cada hijo que exceda del mínimo de hijos exigido para tener la condición de familia numerosa*

Por otro lado, se hace extensiva la **deducción por personas con discapacidad a cargo**, a los contribuyentes con un cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no tengan rentas anuales, incluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, de hasta 1.200 euros anuales.

Se establece una disposición transitoria aplicable para el ejercicio 2018, en la que esta deducción se aplicará por el número de meses que se inicien desde la publicación de la norma en el BOE y el 31 de diciembre, esto es, 5/12 partes.

### *La deducción por personal con discapacidad a cargo de 1.200 euros se hace extensiva a los cónyuges discapacitados, con ciertas limitaciones*

6. Se modifica la obligación de declarar, estableciendo por un lado, con efectos desde el 1 de enero de 2018, un límite cuantitativo que exime de dicha obligación para la obtención de ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas de reducida cuantía (menos de 1.000 euros anuales junto con rendimientos derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas protegidas o de precio

tasado) y, por otro, elevando, de 12.000 a 14.000, el umbral inferior de la obligación de declarar establecido para los perceptores de rendimientos del trabajo que procedan de más de un pagador, para el caso de que el pagador no esté obligado a retener y para cuando se perciban rendimientos sujetos a tipo fijo de retención, o pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas.

7. Con efectos desde el 1 de enero de 2018, se establece una deducción en la cuota en el supuesto de unidades familiares formadas por contribuyentes del impuesto y por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, cuando dicha circunstancia les impida presentar declaración conjunta. De esta forma se equipara la cuota a pagar a la que hubiera soportado en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España (art. 65 LPGE).
8. En relación con el **Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas** se declaran exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 40.000 euros. Sin embargo, transitoriamente, la cuantía exenta será de 10.000 euros para los premios derivados de juegos celebrados en el período impositivo 2018 a partir de la entrada en vigor de la Ley y de 20.000 euros para el período impositivo 2019.

### *Los premios de loterías y apuestas pasan a estar exentos hasta 40.000 euros*

#### **Novedades en Impuesto sobre sociedades**

1. La modificación, para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018, de **la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles** y su régimen transitorio para los activos disponibles con



anterioridad al 1 de julio de 2016, contenida en el artículo 23 y en la Disposición Transitoria Vigésima de la Ley del Impuesto, para adaptar su regulación a los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) respecto a los regímenes conocidos como «**patent box**», en particular para observar lo establecido en el informe relativo a la acción 5 del conocido como Plan BEPS de la OCDE, informe que recoge el llamado «nexus approach» (criterio del nexo) como criterio para configurar un régimen preferencial de intangibles que no resulte perjudicial conforme a este estándar internacional(arts. 68 y 72 LPGE).

En la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, se detallan las obligaciones que han de asumir los productores que se acojan a este incentivo fiscal (art. 69 LPGE).

*Pasan a tributar al tipo reducido del 10% las entradas a las salas cinematográficas, frente al 21% actualmente aplicable*

2. Se prevé la posibilidad de que la Administración tributaria compruebe cualquiera de las circunstancias determinantes de la **conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria**
3. Se exceptiona a **las entidades de capital-riesgo** de la obligación de efectuar el **pago fraccionado mínimo** aplicable a las grandes empresas, en lo que se refiere a sus rentas exentas, lo que permitirá corregir la actual asimetría respecto al tratamiento dado a otras entidades con baja tributación. Esta excepción, sin embargo, no resulta de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya comenzado

antes de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos para el 2018

4. Con efecto para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2017, estarán exentas en el Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por las **Autoridades Portuarias** como consecuencia de la transmisión de elementos de su inmovilizado, siempre que el importe total de la transmisión se destine a la amortización de préstamos concedidos por Puertos del Estado o por entidades oficiales de crédito para financiar inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con su objeto o finalidad específica

#### **Novedades en IVA**

1. Pasan a tributar al **tipo reducido** del 10% las entradas a las salas cinematográficas, frente al 21% actualmente aplicable
2. Pasan a tributar al **tipo superreducido** del 4% los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un conjunto administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 10% de su precio (art. 78 LPGE).
3. Con efectos desde el 1 de enero de 2019, se modifica la exención por los **servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas**, introduciendo un nuevo requisito, para ajustar su regulación al Derecho de la Unión Europea
4. Se modifican unas precisiones en las exenciones en las exportaciones de bienes y en las asimiladas a las exportaciones

5. En relación con **los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión**, cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, con efectos desde el 1 de enero de 2019, para reducir las cargas administrativas y tributarias que supone para las microempresas establecidas en un único Estado miembro que prestan estos servicios de forma ocasional a consumidores finales de otros Estados miembros tributar por estas prestaciones en el Estado miembro donde esté establecido el consumidor destinatario del servicio, se establece un umbral común a escala comunitaria de hasta 10.000 euros anuales que de no ser rebasado implicará que estas prestaciones de servicios sigan estando sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido en su Estado miembro de establecimiento. Ello obliga a modificar las reglas que determinan la localización en el territorio de aplicación del Impuesto de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión

6. Por otra parte, también en relación con **los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión**, para favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y la posibilidad de acogerse a los sistemas simplificados de ventanilla única, se suprime desde el 1 de enero de 2019 la limitación actualmente existente de que los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad pero registrados a efectos del IVA en un Estado miembro, no pueden utilizar ni el régimen especial aplicable a los empresarios no establecidos en la Comunidad ni el régimen especial aplicable para los empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad. Ello obliga a modificar la regulación del Régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de

televisión y a los prestados por vía electrónica por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad

### Tipos de interés

Se mantienen los tipos de interés legal y el de demora, fijados en un 3% y un 3,75% respectivamente.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ACERCA DEL ALCANCE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA QUE REGULA LA PLUSVALIA MUNICIPAL



Mediante la sentencia de 9 de julio de 2018 el Tribunal Supremo ha interpretado el alcance de la sentencia de 11 de mayo de 2017 del Tribunal Constitucional en la que se declaraba la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2a) y 110.4 de la Ley de Haciendas Locales, reguladores del sistema de cálculo y determinación de la base imponible del Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía Municipal)

*La sentencia del Tribunal supremo de 9 de Julio de 2018 aclara el alcance de la inconstitucionalidad de la norma, limitando ésta a las ventas de inmuebles en los que se acredite la existencia de pérdidas*





Tras la situación de vacío legal provocada por la Sentencia del Tribunal Constitucional, durante los últimos meses, numerosos Tribunales Superiores de Justicia habían interpretado que la declaración de inconstitucionalidad de los artículos reguladores de la Plusvalía Municipal suponía su expulsión del ordenamiento jurídico y, por tanto, la imposibilidad de liquidar este impuesto, en cualquier caso, con independencia de que se produjera o no un incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana.

No obstante, el Tribunal Supremo, mediante esta Sentencia pone fin a la situación de inseguridad jurídica fijando, de forma definitiva, que **la declaración de inconstitucionalidad efectuada por el Tribunal Constitucional en relación con los preceptos que regulan las Plusvalía Municipal únicamente produce sus efectos en la medida que somete a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor en la transmisión de terrenos;** es decir, en aquellos supuestos en los que el contribuyente puede acreditar la inexistencia de incremento de valor; quedando tales preceptos como

válidos y aplicables en aquellos otros casos en los que se haya transmitido el terreno obteniendo una plusvalía.

La misma sentencia del Tribunal Supremo establece que corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor en la transmisión y, para ello, puede valerse de cualquier medio de prueba que se estime oportuno, como puede ser la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las escrituras de adquisición y transmisión del inmueble o la aportación de un informe judicial que justifique la inexistencia de incremento de valor.

Con esta nueva situación numerosos contribuyentes que habían vendido sus inmuebles con ganancias han visto cerradas las puertas a recuperar el importe pagado por la Plusvalía Municipal; únicamente pudiendo optar a obtener la devolución de este impuesto los contribuyentes que dispongan de medios de prueba suficientes como para acreditar la inexistencia de plusvalía en el momento de transmisión de sus terrenos.